

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2022-00564

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora LIGIA MARY JIMÉNEZ CIFUENTES en contra de los herederos determinados del causante JOSÉ DEL CARMEN QUINTERO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), señores MARIO ALFREDO QUINTERO BARBOSA, JOSÉ QUINTERO BARBOSA, MARIBEL QUINTERO BARBOSA y JORGE QUINTERO BARBOSA, la señora LILIA BARBOSA DE QUINTERO, así como contra los herederos indeterminados del citado causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante JOSÉ DEL CARMEN QUINTERO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.). En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de inscripción de la demanda, el Juzgado, para efectos de tener un parámetro al momento de fijar la caución prevista en el art. 590 del C.G.P., requiere a la parte actora a fin de que aporte certificación catastral y/o certificaciones de pago de impuestos donde aparezca el avalúo actual del inmueble respecto de los cuales se solicita la inscripción de la demanda.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

Reconocer a la Dra. OLGA LUCÍA FANDIÑO FINO como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d238397402f9aeabe0504402e8406bd1fadf4e2c72bcaa001b014ece96c44a**

Documento generado en 24/08/2022 03:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM